



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 26 de febrero de 2026

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00043-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores (as):

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN

GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN

DIRECTORES DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

Presente. -

Asunto : Precisiones sobre el retorno del periodo vacacional de profesores del área de gestión pedagógica

Referencia : Ley N.º 24499, Ley de la Reforma Magisterial

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con la finalidad de efectuar precisiones sobre el periodo vacacional de los profesores que se encuentran en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial - LRM, norma que regula las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada - IGED.

Al respecto, se les precisa que el artículo 12 de la LRM reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores, y dentro de las cuales se tiene el área de gestión pedagógica, y señala lo siguiente:

Artículo 12. Áreas de desempeño laboral

- a) **Gestión pedagógica:** Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.

(...)

Por su parte, el artículo 41 de la LRM establece los derechos que tienen los profesores de la CPM, encontrando dentro de estos, el derecho al goce de las Vacaciones; asimismo, el artículo 66 de la LRM establece que:

(...)

- **El profesor que se desempeña en el área de gestión pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones.**

En ambos casos, las vacaciones son irrenunciables y no son acumulables.

(...)

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0241798

CLAVE: E23B4F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Bajo este marco normativo, los docentes que pertenecen al área de gestión pedagógica, cuentan con un periodo vacacional de sesenta (60) días anuales, siendo ello así, **el periodo de vacaciones para el año 2026, inició el 01 de enero y concluirá el 01 de marzo del presente año;** en consecuencia, el día 02 de marzo de 2026, los profesores nombrados deben reincorporarse a sus respectivas instituciones educativas, e iniciar las actividades que les corresponden para el inicio del año escolar.

Finalmente, se les solicita adoptar las acciones inmediatas para que los profesores de sus jurisdicciones, efectúen las actividades reguladas en la norma del año escolar 2026, debiendo garantizar el Buen Inicio del Año Escolar.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(firmado digitalmente por)
ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
Director General
Dirección General de Desarrollo Docente

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0241798

CLAVE: E23B4F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

